OFICIAL

BALEAR

Articulo de oficio.

(Número 84.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de las islas Baleares.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid núm. 1503 del dia 14 del corriente se halla inserta la siguiente real orden.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones que la han dirigido varios Prelados, para que se permitan las exequias de ceurpo presente, segun la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oido el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las secciones de Gracia y Jus-ticia y Gobernacion del Consejo real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real órden de 20 de setiembre de 4849, probibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad, y cuando los facultativos, al dar el parte de la defuncion, expresen que el cadaver no se eucuentra en estado de ser conducido à la Iglesia, para que se le recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano; cuya circunstancia no omitiran en ningun caso en que proceda, bajo su responsabili-

De real orden lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Dios guarde à V. S. muchos años.— Madrid 43 de febrero de 1857.—Noce dal.—Sr. gobernadar de la provincia de.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para su cumpli-

miento encargando á los facultativos que bajo el apercibimiento contenido en la preinserta real orden no omitan en manera alguna la espresion del estado del cadáver segun se previene en la misma disposicion; y à los señores alcaldes cuiden de que se llene puntualmente este requisito. Palma 26 de febrero de 2857.—José Maria Ga-

(Número 85.)

Instruccion primaria. -- Por el Ministerio de Fomento se ha espedido con fecha 3 del actual la real orden que sigue:

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias instancias dirigidas à este ministerio en solicitud del título de Preceptor de Latinidad, con dispensa de los requisitos exigidos por el art. 119 del reglamento de 10 de setiembre de 1852; y deseando S. M. adoptar una resolucion que concilie el interes de los exponentes con el que tiene la administracion en que no se dediquen al profesorado público personas que no ofrezcan las convenientes garantías de aptitud, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán como estudios académicos de Latinidad, para los efectos del art. 419 del reglamento, los hechos antes de la fecha del Plan de 1843 siempre que los interesados acrediten haberse matriculado en primer año de filosofia.

Art. 2.º Se dispensará del estudio de la literatura latina y castellana à los aspirantes que hubieren cursado cuatro años de facultad, ó dos de lengua griega ó hebrea, ó se hayan dedicado á la enseñanza de la Latinidad por espacio de 10 años.

Art. 3.° A los comprendidos en el artículo anterior se les espedirá, prévios los ejercicios que establece el reglamento, el título de Preceptor privado de Latinidad, que habilitará para dar la enseñanza doméstica y explicar en colegios privados, mas no para hacer oposicion à cátedras de establecimientos públicos. De real órden lo comunico à V. I. para los expresados efectos.

los expresados efectos.

Y he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para su publicidad.-Palma 26 de febrero de 1857. - José Maria Garelly.

SALA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaseta de Madrid del 6 del que rige número 1495 se halla inserta la real orden que sigue.

Por real orden de 27 de enero próximo pasado se dice à este Ministerio por el de Hacienda lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Sin embargo de las diferentes reales ordenes que se han comunicado para la exacta observancia de los articulos 2.º 3.º y 4.º del real decreto orgánico de la Caja general de depòsitos, de 29 de setiembre de 4852, no se ha conseguido, aunque por todas las Autoridades à quienes corresponde lo hayan verificado, ya tal vez por falta de conocimiento de lo que en aquellos se previe-

ne, y ya porque las órdenes citadas no les fueran comunicadas; en tal estado, y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver lo manifieste à V. E., como de su real órden lo ejecuto à fin de que se sirva disponer lo conveniente para que todas las Autoridades dependientes de ese Ministerio cumplan estrictamente con los expresados artículos, y que se les exija la responsabilidad si los depósitos que existen en poder de los escribanos de los Juzgadas de primera instancia, ó que estos hayan colocado en al banco de España ó en otras empresas, no se trasladaninmediatamente à la Caja general de depósitos, donde devengan un rédito de 5 por 400 para que así se cumpla lo que está mandado, y que cede à la vez en beneficio del Tesoro y de los interesados.»

Enterada S. M., se ha servido mandar se traslade á V. S., como lo ejecuto de real orden, à fin de que la sala de gobierno de ese Tribunal adopte las medidas que conduzcan à la puntual-observancia de lo prevenido en la preinserta real órden y en los artículos del real decreto de 29 de setiembre en ella citados. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 4857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de-....

Articulos que se citan en la real orden anterior.

Art. 2.º Ingresarán á esta Caja, ó en sus dependencias, los fondos en metàlico y los efectos de la deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la Administracion ó disposicion de los Tribunales de justicia, para afianzar contratos que se refieran à servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas o para cumplir obligaciones legales de interes público ó privado, cuando no haya parte interesado que, con derecho para ello, exija la consignacion en otro

Art. 3.º Las Autoridades y los Tribunales no permitirán ni ordenarán consignacion alguna en ninguna otra parte, ni consideraran cumplidas las obligaciones de que procedan los que, contra lo prevenido en el artículo anterior, se hicieren fuera de la Caja general de depósitos ó de sus dependencias.

Art. 4.° Los fondos en metálico, procedentes de los conceptos mencionados en el art. 2.° que en virtud de disposiciones administrativas existan actualmente en calidad de depósito en los bancos ó en poder de otros depositarios, se trasladarán desde luego á la Caja general, conservándose en ellos las cantidades depositadas en virtud de providencias judiciales, si los interesados no reclamaren su traslacion á la Caja general.

Tambien se conservarán, hasta que deba hacerse su devolucion, los valores de la deuda pública, ò de otra especie que hubieren recibido.

Y habiéndose dado cuenta de la misma à la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha recordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule á los jueces de primera instancia del territorio por medio del Boletin Oficial de la provincia, encargándoles el mas estricto cumplimiento: y para los efectos mandados se incluye en el presente. Palma 25 de febrero de 1857.-Juan Antonio Fiol, antes Perelló.

Parte no oficial.

Agricultura.

CONCURSO AGRÍCOLA UNIVERSAL DE

ANIMALES REPRODUCTORES.

INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS AGRICOLAS, que debe celebrarse en Paris desde el 1.º al 10 de junio de 1857.

(Conclusion.)

TERCERA DIVISION,

PRODUCTOS AGRÍCOLAS EXTRANJEROS Y FRANCESES.

ART. 18.

Seran admitidos en la exposicion los productos agricolas, de cualquier clase y procedencia que sean, extranjeros ó franceses, como

Granos y semillas, tubérculos y raices, forrajes, plantas induetriales, textiles, tintóreas y otras legumbres y frutos de todas clases, etc.

Lana, pluma, plumon, seda, manteca, miel, cera, azúcar, féculas, vinos, productos de la destilación, etc.

Conservas alimenticias, y preparaciones económicas, etc.

Plantones de arboles, arbustos, etc.

ART. 19.

Se conferirán medallas de oro, de plata y de bronce à los exponentes de productos agricolas de mérito reconocido.

Los exponentes que hayan obtenido premios por granos ò semillas, de cualquier clase que sean, deberán dejar una parte de estos granos ó semillas á disposicion del Gobierno.

El Jurado podrá conferir grandes medallas de oro à todo exponente de un objeto calificado de notable, ó por una coleccion completa de productos exepcio-

ART. 21.

Las asociaciones que hayan reunido y enviado al concurso universal una coleccion de productos, podrán recibir del Jurado, por el conjunto de estos objetos, una medalla de oro, de plata ó de bronce, sin que esto sea obstáculo para que pueda obtener otro premio igual el exponente de alguno de los objetos comprendidos en la coleccion.

DISPOSICIONES GENERALES.

ART. 22.

El Ministro nombrará cuatro Jurados especiales. El primero para la especie vacuna, el segundo para los ganados de cerda y otros, el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas. El mismo repartirá los miembros en diferentes secciones, y designará los Presidentes v Vice-presidentes.

Cada Jurado se compondrá de agricultores extranjeros y franceses, y de miembros de la Administracion.

Al examen de las lanas brutas ó lavadas procederá el Jurado de ganado la--

ARt. 23.

Los Jurados en sus decisiones deberán conformarse estrictamente con las reglas prescritas en el presente decreto; no podrán hacer cambio ni sustitucion alguna de precio de una categoría á otra, ni

adjudicar premios ex æquo.

Los premios y las medallas serán conferidas à propuesta de las secciones por

su respectivo Jurado.

La decision se pronunciará por ma-

yoria de votos.

En caso de empate, preponderará el voto del Presidente.

ART. 24.

De la policía del concurso estará exclusivamente encargado un comisario general designado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Bajo su direccion habrá comisarios generales y comisarios especiales destinados à la Exposision para recibir, clasificar y vigilar los animales, sentar en los registros las declaraciones de los exponentes, asistir à los Jurados en sus trabajos, y por último, velar por la buena y pronta ejecucion de las opera-

A las órdenes de estos empleados habrá agentes.

Nadie, como no sean los comisionados extranjeros, podrá ser admitido en el recinto del concurso durante las operaciones de los Jurados.

El Estado proveerá al gasto que ocasione la colocacion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agricolas. La Administración toma à su cargo la manutencion y la asistencia de los animales.

ART. 26.

Los gastos de construccion y de trasporte serán, salvo los casos que luego se dirà, de cuenta del exponente, con arreglo à la tarifa reducida, aceptada por las compañías de ferro-carriles.

De estos gastes, sin enbargo, serán indemnizados los exponentes de animales, instrumentos y productos agricolas, que en los concursos regionales de 4856 hayan obtenido medallas de oro, de plata o de bronce, y los dueños de aquellos

que con este objeto designen de una manera especial los Jurados de estos mismos concursos.

Los animales, instrumentos y productos agrícolas enviados á la Exposicion de Paris serán conducidos desde la frontera de Francia por cuenta del Estado.

ART. 27.

El permiso para exponer se obtiene dirigiendo al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas el 25 de abril de 1857, lo mas tarde, una declaracion escrita. En el estranjero podrà esta declaracion ser entregada à los agentes diplomáticos ó consulares franceses.

La declaracion, si se trata de animales, debe contener el nombre del dueño, la clase à que pertenecen los animales, su sexo, su raza y su edad, y el tiempo de la posesion, todo ello con arreglo al modelo A anejo al presente decreto.

Si se trata de instrumentos, contendrá dicha declaracion.

4.º La disignacion, el uso, el precio corriente de venta ó de fabricación, y el sitio que ha de ocupar.

2.º El nombre y la residencia del

exponente. 3.° Si este ha importado, exportado o perfeccionado el instrumento que expone, ó bien si lo ha mandado hacer con arreglo à datos anteriormente conoci-

dos. 4.º Si es posible, el nombre y la residencia del operario que lo ha hecho (Véase modelo B).

Tratándose de productos agricolas, deberá la declaración designar su especie, su procedencia y su valor venal, con arreglo al modelo C.

Todas estas declaraciones deberán estar en el Ministerio ó en la agencia diplomática ó consular el 9 de abril de 1857 por la tarde. El 40 de abril se cerrará el acta inscripcion, despues de lo cual no podrá inscribirse animal, instrumento ni producto alguno.

Los exponentes que no pueden acompañar al concurso sus instrumentos ó productos, deberán dirigirlos en tiempo útil, y franco el porte, al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, d vision de Agricultura (calle de Varennes, núm. 78, bis, Paris).

ART. 28.

Se ruega encarecidamente à los exponentes que renuncien à enviar sus reces lo avisen al Ministerio quince dias por lo menos antes de la apertura del concurso. Los nombres de los que no se conformen con esta prescripcion serán puestos en un cartel, que se fijará en el recinto de la Exposicion, quedando á cargo del Jurado decidir si deberán en lo sucesivo ser excluidos del concurso.

ART. 29.

Hé aqui de qué manera se ejecutarán en 1857 las diferentes operaciones del concurso.

Para los instrumentos.

Del 48 de Mayo al 23 incluisive, recibo y clasificacion.

En los dias 25, 26, 27, 28, 29 v 30 de mayo ensayos de instrumentos, verificados por el Jurado.

Para los productos agricolas.

En los dias 20, 24, 22, 23, 25 y 26 de mayo, recibo y clasificacion.

El 27, el 28, y el 29 de mayo, opera-

ciones de los Jurados.

En los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 40 de junio, exposicion pública desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El precio de entrada será 4 franco. El '40 distribucion de premios y medal as à la una.

El 44, desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumentos y aparatos designados por el Jurad y que funcionan en el Palacio de la Industria.

El 12, desde las doce hasta las cinco experimentos públicos de los instrumentos que el Jurado designe, los cuales funcionarán en el campo de ensayo, término de Villieres.

El 44 y el 42, el precio de entrada en el Palacio y en Villieres será un

franco.

El 12 y el 13, exposicion y venta de animales por trato particular ó en subasta, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Precio de entrada, 1 franco por persona.

Los dueños de los animales premiados los dejarán, si asi se creyese oportuno, à disposicion de los comisionados durante todo el dia 43, para las operaciones de marca, fotografia y otras.

ART. 30.

Las medallas se entregarán á los exponentes premiados en el momento mismo de proclamar su nombre en sesion pública, à menos sin embargo que no hayan parecido bastantes las declaraciones y los datos suministrados, en cuvo caso pronunciará el Jurado la suspension de la entrega hasta que se produzcan documentos ó se completen las explica-

ART. 31.

A los dueños franceses que expongan animales se les hará el abono del importe del premio en sus departamentos respectivos y à su nombre, quedando ellos obligados à probar, el 31 de diciembre del año del concurso, la existencia del animal premiado, sea en sus manos, sea en las del nuevo adquirente.

En caso de que dicho animal muriese ó cesase de poder servir para la reproduccion, deberá de ello darse aviso à la

Administracion.

Los exponentes extranjeros recibirán el importe de sus premios al dia siguiente de su distribucion.

ART. 32.

Los dueños franceses de animales premiados darán á conocer al Ministerio el sitio en que deben ser colocadas sus reses, ora queden en su poder ora las ven-

dan. El pago de los premios se verificará, comprobada que sea la exactitud de la declaracion de vida.

ART. 33.

El dia 13, desde las nueve de la mañana, empezarán los dueños á llevarse sus reses, y el 45 á las cinco de la tarde debera estar concluida esta operacion.

Las máquinas, los instrumentos y los

productos deberán sacarse de alli antes del sabado 20 de junio á las cinco de la

ART. 34.

El Jurado entenderá en toda contravencion relativa à las disposiciones del presente decreto.

ART. 33.

Inmediatamente despues de la proclamacion de los premios, dirigira el Comisario general al Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas un acta de las diferentes operaciones del concurso y las relaciones presentadas por cada Jurado.

Paris 40 de mayo de 1856.

L. Rouher.

DECLARACION .- Modelo A.

 $Yo\left(1\right)$ infrascrito (propietario \acute{o} arrendatario) residente en próximo venidero :

, declaro querer presentar en el concurso de Paris del

(Indíquese por separado en el cuadro que sigue cada uno de los animales que se tiene intencion de presentar al concurso.)

ESPECIE (Vacuna, lanar, de cerda ú otra.)	o categoría en que debe concurrir el animal.	RAZA. SEXO. PELO.		NÚMEROS en las astas ó en los cascos, y otras señas particulares, propias para distinguir el animal.	EDAD.	NACIDO en casa de (con indicacion, si se sabe, de la fecha del na- cimiento.)	巴科的图形技术 的思想	OBSERVACIONES. (Indicar los premios obtenidos ya, la genealogia completa del animal, todos los detalles propios para darlo à conocer, y el tiempo de la posesion.)		
Vacuna.	2.ª seccion. 1.ª categoria.	Cotentina	Macho.	Rubio.	C. D) »	36 meses	3 de abril de 1854.	El esponente	Primer premio en el con- curso regional de Char- tres.

Declaro tambien que son sinceros y verdaderos los datos que anteceden, y obligándome á presentar dicho animal (ó dichos animales) en el concurso de Paris el dia , desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

DECLARACION.—Modelo B.

NUMERO.	NOMBRE del instru- mento.	DESCRIPCION sumaria de los instrumentos.	LARGO y ancho de los instrumen- tos.	USO del instru- mento.	MARKED BILL	INVENTADO ó perfecciona- do por	EJECUTADO	PREMIOS YA OBTENIDOS y datos para dar à conocer el instrumento.
	Arado.	Con juego delan- tero y reja mo-	2m,50 de largo. 0m,90 de ancho	Arar	420 fs.	Mr. Thullier.	Los oficiales del exponente.	Medalla de plata en el concurso regional de Bourges en 1854.
calchres (ill 10)	Cortaraices.	vible. Con manubrio y disco, de dos ho-	1m,50 de largo. 0m,70 de ancho	Dividir las raices	90 fs.	Mr. Bareau.	Los oficiales del exponente.	Este instrumento manejado por un hombre y un chico parte por hora 5 hectólitros de remolachas.
- E CORNEL	economical mychomy es communical	jas. Myrro Imedical crime co Industria	rainceoleel o tempo eta o tempo eta	e de depercee verste de deservier de deservier de	oroziena ez Sabrua erbira-jol	lastual" Jani magini -03 limeta -113	lende en Lehr Line oak on mu derne son en	of the soft on the party of the soft of th

Modelo C.

NÚMERO.	NOMBRE del producto.	DESCRIPCION sumaria.	ESTADO del producto.	EXTENSION cultivada.	SUELO en el cual se ha obteni- do el producto.	PORMENORES para dar á conocer los productos.	PRECIOS.
24	Trigo Hiekling.	Sin barbas, de grano blanco.	Tallos.	2 hectáreas 50.	Arcilloso	El hectólitro pesa 79 kilógramos. Este trigo se vuelca poco	The early as to the same and th
2	Vellones	Mestizos-merinos.	En suarda.		Siliceo	El rebaño se compone de 250 reses.	2 frs. 50 cent.
3	Vino de Anjou.	Blanco espumoso.	TRACT - 1	3 hectáreas.	Esquistoso	Este vino no hace espuma desde el segundo año en adelante	3 frs.

PODER.—Moeelo D.

Yo infrascrito (propietario ó arrendatario) en doy poder al Sr. presentar en el próximo concurso universal agrícola de Paris un (designar el animal, instrumento ó producto que sea) dalla y el premio que pueda alcanzar; dar recibo, y vender, si ha lugar, dicho (animal, instrumento ó producto) someterse á todas las condiciones del concurso.

Mercado de Inca

para por mí y en mi nombre ; recibir la me-; percibir su precio, y

Sirva por poder (Firma.)

Hágase refrendar por el Alcalde, cuya firma deberá asimismo ir legalizada por el Prefecto y el Subprefecto.

(Este poder debe darse en papel de sello y ser registrado.)

⁽¹⁾ Escribir el nombre muy claro.

Variedades.

<30B05>

EL PAN.

La cuestion de subsistencias aun no ha dejado de estar á la orden del dia en el mundo de los publicistas. Los que se ocupan por su filantropia en investigar cuáles son las causas de la carestía siempre creciente de las sustancias alimenticias, y cuáles sean los medios de combatir esta causa y de atenuar sus efectos, los que están intimamente preocupados del interes económico, estudian las leyes que establecen las relaciones entre la poblacion y las subsistencias, han querido averiguar si esta relacion puede equilibrarse, y cuales sean las consecuencias de sus fluctuaciones para la riqueza social y el bienestar universal. Estos son los grandes problemas que presenta este estudio; su solucion es la obra de los economistas. De estos grandes problemas han podido desprenderse algunas cuestiones secundarias y mas especiales; las cuales separarémos con el objeto de tratarlas mejor.

Entre estas cuestiones de segundo órden la de la panificacion es de las mas importantes y ofrece un gran interes. Refiérese directamente à la agricultura: es objeto de una industria muy extendida, ocupando muchos brazos y muchos capitales; además suscita cuestiones muy árduas de administracion pública. Se puede, sin embargo, estudiarla con bastante facilidad bajo tres puntos de vista, porque sus operaciones son sencillas y poco numerosas, la eleccion y compra del trigo; la conversion del trigo en harina y la elaboracion de la harina para

convertirla en pan.

Consecuencia: La cuestion del pan es importantisima, y no es difícil de resolver mediante un atento y detenido

El pan se hace de trigo, ved aquí segun parece un axioma evidente. Sin emhargo, siempre que la cosecha del trigo falta en tiempos de escasez, se observa que se renuevan las tentativas mas ó menos laudables, siempre infructuosas, de hacer pan con diferentes sustancias que de trigo. Trátase dehacer paneconómico mezclando con la harina de trigo, harina de arroz, de habas, de judías, fécula de patatas, castaña y otras sustan-cias, granos y tubérculos. Esos ensayos practicados por los ambiciosos de popularidad ó ávidos industriales, no han demostrado mas que una cosa ya sabida hace mucho tiempo; esto es, que el arroz las habas, las judías, las patatas y otras muchas, son sustancias buenas para comer y encierran materias nutritivas para el cuerpo humano. Si bien es cierto que han conseguido otros resultados mas positivos, violentando algun tanto el problema, en la perfeccion de la molienda y la operacion del amasado haciendo construir molinos, hornos, y amasaderas, tambien llamadas económicas.

El pan se hace y debe hacerse con harina de trigo. Hay cuatro especies de trigo; el trigo, propiamente dicho, el centeno, la cebada y la avena, que son los cereales reconocidos por tales; vienen despues el maiz, el arforfon, el arroz y la escanda que han sido algunas veces comprendidos bajo la denominación de cereales, pero que no son mas que equi-

valentes o sustitutos.

El nombre de cereales viene de Céres, diosa de la agricultura en tiempos del paganismo, cuyas pintorescas ficciones se han olvidado demasiado pronto.

El verdadero trigo, el trigo por exelencia es el Triticum de los latinos, el Pyros de los griegos, el henta henca o han-tha de los arabes, el Wueyssen de los ale-manes, el Whtat de los ingleses, llamado blá en patuá sabovano. En el estado actual de los conocimientos estadísticos, no se cuenta aun mas que 360 clases de trigo que no son probablemente mas que las modificaciones sucesivas de las especies primeras causadas por la naturaleza del terreno en los diversos puntos del globo.

El trigo propiamente tal, à que nosotros llamarémos, trigo sencillamente, los otros cereales serán designados por su nombre particular, se divide entierno y duro. El tierno dá una espiga con barbas ó sin ellas, y sus granos son opa-cos, flexibles á la masticación y de color

mas o menos amarillo.

El trigo duro, echa asimismo espigas con barbas ó sin ellas, granos opacos ó trasparentes, duros al partirse y de trituracion limpia y vidriosa. Esta clase de trigo se cultiva con preferencia en los paises cálidos; sus variedades son menos numerosas que las del trigo tierno, cultivado principalmente en las regiones templadas y climas septentrionales. Los trigos que tenemos en Saboya son trigos tiernos; y tienen espigas pálidas sin barbas, redondas, de caña hueca, grano corto y ovóideo, amarillento; el trigorubio tiene las espigas largas y aplastadas, con barbas duras y convergentes, grano corto, casi cilíndrico entre amarillo y rojo: tenemos tambien una clase que se acerca mucho á la especie de trigos duros el grosan ó trigo grueso que se emplea generalmente para hacer molluelo: tiene el tallo largo, fuerte, morisco, blanquecino y la espiga gruesa cuadrangular ó poligona, barbas duras y divergentes, de un verde pálido, el grano grueso casi cilíndrico, rojizo, aspero al tacto y vidrioso al partirse.

La cuestion del cultivo mas propio, con respecto al terreno para estas diversas especies y variedades, es extrictamente de la jurisdiccion de la agricultura y su examen nos entretendria demasiado.

Todas las clases y todas las variedades de trigo son estimables en proporcion de su rendimiento en harina y en pan. El rendimiento en pan es el mismo en proporcion del glúten contenido en la harina. Los análisis químicos han dado por resultado que los trigos duros son mas ricos en gluten que los tiernos; que los de paises cálidos contienen mucho mas de este vital elemento que los de paises frios ó septentrionales; en fin, los trigos cortados en sazon y secos, son mas beneficiosos que los que se cortan antes de sazon y húmedos. El análisis de los trigos duros de Odessa dá un 44 à 35 por 400 de gluten; los trigos tiernos de 12 à 30; los duros de Sicilia de 16 à 33; los tiernos 14 y 10; los de Francia dan con corta diferencia el 44 por 400 de glúten. Es cierto que estas cantidades no son mas que cálculos aproximados; pues las apre-ciaciones de una exactitud matemática, son imposibles de hacer à causa de la diversidad de cultivo, de la diferencia del trigo, de las labores que se les den y otra porcion de circunstancias.

En la panificacion, el agua hace un papel muy importante. Las harinas toman agua en proporcion del gluten que contienen. Por ejemplo ,100 grammas de trigo tierno de Odessa necesitan de 51-20 grammas de agua para formar una masa de una regular consistencia. A la misma cantidad de harina los panaderos de Paris la ponen de 40 à 60 de agua. Como el gluten es el elemento esencialmente nutritivo del trigo, importa mucho conocer cuales son los trigos que conten-gan mas. Se puede conocer esto directamente por el análisis quimico, indirectamente por la cantidad de agua que embebe la harina. Los inteligentes, los panaderos experimentados se sirven de diferentes pruebas. La mas usual consiste en poner en la boca algunos granos de trigos que se trituran y con la saliva se forma una bolita de masa. Al tacto esta bola pone de manifiesto el glúten en mas ó menos cantidad por la consistencia que presenta al estirarla y por la vizcosidad que la hace pegarse á los dedos. Claro está que estos experimentos que dejamos indicados deben hacerse con buenos trigos secos, recolectados en sazon y con harina seca, pura y bien molida.

A mas del glúten, la harina del trigo encierra otras sustancias, tales como el almidon en abundancia y materias azucaradas y gomosas, salvado y humedad. Los trigos duros contienen un 65 ó 69 por 100 de almidon, y los tiernos de 68 a 70 por 100. El almidon no es una sustancia alimenticia propiamente dicha; pero sirve en el pan para facilitar la asimilacion de otras sustancias alimen-

Despues del trigo, la especie mas estimable sin duda es el centeno: en griego olyra, en latin secale, en aleman kornó roken, en inglés rye. En esta clase hay muchas variedades. El que se cultiva en Saboya es la especie secals cereale: el tallo es largo, casi doble que el del trigo, verde, hueco; la espiga delgada y larga, aplastada; el grano es rojo, un poco violado, delgado y largo.

El grano del centeno da con poca diferencia 65-6 por 400 de harina, 24-2 de salvado, y 40-2 de humedad. La harina contiene generalmente de un 60 à 64 por 100 de almidon, 9 de glúten, 11 de goma y 14 de otras sustancias azucaradas fibriolas y otras indeterminadas. El cultivo del centeno reemplaza ventajosamente al trigo en los climas demasiado frios ó húmedos para el cultivo de aquel.

Por último, en las montañas donde el trigo y el centeno no pueden madurar, sesiembra cebada y avena. La cebada da 75-05 por 100 de harina, 48-75 de salvado y 44-30 de agúa. Esta harina no contiene más que un 3 por 400 de glúten, 32 de almidon, 55 de salvado y un 40 por 400 de materias indeterminadas. La avena da 66 por 400 de harina y 34 de salvado. La harina contiene 59 por 100 de almidon, 43 de materias grises, albumino-glutinosas y 36-70 de materias indeterminadas. Entre los equivalentes ó sustitutos de los cereales los mas importantes, y cuyo cultivo está muy

atendido, efecto de su bondad, son el

maiz y el arforfon ó trigo moriscos. Estas son dos plantas utilísimas para la agricultura á causa de la cantidad y ca-

lidad de su producto.

Hemos oido asegurar á muchos agrónomos, muy competententes, que en Saboya desde 1846, sin el maiz, hubiéramos sufrido tres carestías, y la miseria hubiera sido contínua durante este largo período de 10 años, à causa del déficit permanente y considerable en la recoleccion del trigo y otros cereales. Nosotros harémos notar de paso que la caña del maiz actualmente desdeñada y cası sin uso, podria, haciéndola sufrir una preparacion conveniente, producir una especie de tafiat como no fuera azúcar.

El arforfon ha contribuido tambien poderosamente à hacernos mas llevaderos estos años de carestía. Esta preciosa planta se cria en tres meses y dá una buena cosecha en un terreno que hubiera producido trigo en la misma estacion.

No darémos à nuestros lectores el analisis de las harinas producidas por el maiz y el arforfon por no aglomerar mas guarismos á los que lleva este artículo. Terminarémos sin embargo indicando

aun algunas gramineas que son y pueden ser empleadas para la fabricación del pan. Tales como el arroz, planta preciosa, cuyo grano, si no es de tanto sus-tento como el del trigo, posee mas que éste una porcion de propiedades culina-

rias muy apreciadas de los gastrónomos. Hay tambien el mijo, la alcandia ó escanda poco conocidos que, como el arroz, pueden cultivarse en Saboya. Hay tambien las habichuelas ó judías con sus numerosas variedades, manjar esquisito; las habichuelas de Soisson merecen una mencion especial; en fin, el color variado de esta planta, como igualmente el de su flor, la han hecho estimar de todos. Hay ademas las lentejas, célebres por la historia de Esaü. Y por último, las habas, cuva eflorescencia está en correlación con los fenómenos observados entre los hombres predispuestos á la enajenacion mental.

Mercado de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 2.ª quincena de enero del año de 1857.

cultivada	t produces.	Medida y peso mallorquin	aria.	sueld.	din.	Medida y peso castellano.		Cent.
Trigo		arrobao cuartan cuartin idem libra idem	. Spri	6 18 4 1 8 12 10 8	8 4	fanega idem iarroba idem idem idem idem idem idem	64 39 58 20 58	75 60 66 96
Trigo candea Habas	ob chu'r s	cuartera idem idem quintal idem idem idem	ur dan 1 cond	alcanz	concu shore	rascrito (procession que la desensa de la desensa de la dela de	ar en el p	dalla y

Inca 34 de enero de 4857. agus salas A baron rabas de reconditi

El alcalde. - Miguel Amer.

PALMA.=Imprenta mallorquina à cargo de Jaime Luis Ramonell. Pórtico de Santo Domingo número 38.

ÍNDICE DE LAS ÓRDENES CONTENDAS EN EL BOLETIN OFICIAL BALEAR.

durante el mes de febrero.

GOBIERNO DE PROVINCIA	para llevar à efecto el art. 12	cer el importe del recargo res- pectivo al primer trimestre por	del partido de la ciudad de Palma.
de las islas Baleares.	del Real decreto de 14 de enero en el que se organiza nueva—	el impuesto de consumos 3780	Emplazamiento à Martin Muntaner 3779
Administracion.—Circular à los	mente el cuerpo de administra-	Cuenta especificada de las can- tidades que por fondo supleto-	Otro emplazamiento à Martin Mun-
Alcaldes pidiéndoles nota con arreglo à un modelo que seacom-	cion civil de las provincias 3783 Minas.—Real órden para proteger	rio de los pueblos de esta pro-	taner
paña de los empleados que co-	la industria minera y evitar	vincia quedaron en la tesorería	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
bran sus haberes por el presu-	abusos cometidos en su nombre. 3778 —Real órden aclarando lo que	de la misma en fin del mes an- terior, de las recaudadas duran-	del partido de Inca.
puesto municipal 3779 —Circular á los Alcaldes á fin de	sobre minas se expidió en 26 de	te el de esta cuenta, de los abo-	Emplazamieuto á los que se crean herederos del presbitero D. Juan
que ciertos agentes de negocios	enero último	nados para los objetos de que dicho fondo se halla destinado	Francisco Fornés 3779
no sorprendan la buena fé de los Ayuntamientos y particulares. 3784	Napoleon mandado arrojar gran	y del importe que resulta lí-	Anuncio de la subasta de dos fin- cas de Gabriel Serra 3784
Agricultura - Real orden resol-	número de flotadores de la cor- beta Reina Hortensia en su via-	quido para el siguiente 3784 Anuncio de la expendicion del	TRIBUNAL DE COMERCIO.
viendo que sea gratuito en este año y en el inmediato el servi-	je por los mares del Norte 3784	nuevo papel sellado en el estan-	Anuncio de la subasta de la pola-
cio que prestan los sementales	Obras públicas.—Anuncio à los	co principal para el pago de los derechos de matrícula en las	cra María (a) el Cometa 3776
de los depósitos del Estado, y encargando la vigilancia del re-	navegantes de un nuevo faro en el cabo Caballería 3778	escuelas y universidades 3784	Segundo anuncio de dicha subasta. 3781
glamento de 6 de mayo de 1848	—Condicienes de la segunda su-	Récuerdo á los Ayuntamientos para que propongan en terna	COMANDANCIA MILITAR DE MARINA
y circular de 13 de abril de	basta de las obras de la torre del edificio de un faro de 4.º	los sugetos que consideren aptôs	del tercio y provincia de Mallorca.
-Real orden pidiendo informes	orden en el cabo Dartuch en	para las plazas de vocales y su- plentes de las juntas periciales	Orden para que los buques costa- neros, los de pesca y los meno-
para la reorganizacion de guardias rurales	Menorca	de sus respectivos distritos 3783	res que se ocupan en el tráfico
-Real érden respondiendo a va-	cuela especial de ayudantes de	DIRECCION SUBINSPECCION	interior de puerto l'even en el
rias consultas hechas al Gobier-	obras publicas 3783 —Reglamento de la escuela espe-	de ingenieros.	velámen y muro la enumera- cion que les está prevenida 3776
no con motivo del concurso agri- cola de Paris	cial de ayudantes de obras pú-	Anuncio de una vacante de maes-	Emplazamiento à todos los que
Caminos — Vacante de la plaza de	blicas	tro mayor de fortificación de 2.ª clase de la plaza de Melilla	tengan derecho sobre el paile- bot llamado Jacinto 3778
Director de caminos vecinales de Iviza	gobernador de Menorca á favor	UNIVERSIDAD LITERARIA	COMISION DE LIQUIDACION
Comercio —Real orden estendien-	de D. Pedro Balboa, y aviso de	de Barcelona.	DE ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL
do à toda clase de semillas ali- menticias y sus harinas, pata-	haberse posesionado este de su cargo	Anuncio de la vacante de la cate-	de la provincia de las Baleares.
tas naia y heno las exenciones	-Nombramiento de secretario del	dra de anatomía descriptiva de	Relacion de los individuos cuya li-
y franquicias concedidas por Reales decretos de 43 y 20 de	subgobierno de Menorca à Tavor de D. Juan Manuel Gallego y	la facultad de medicina de dicha universidad	quidacion general de haberes ha pasado á esta comision la conta-
agosto último à los trigos que se	Aurioles, y aviso de haberse este	Anuncio del concurso para proveer	duría de Hacienda pública 3779
importen del extrangero 3778 —Nombramiento de sustituto de	posesionado del mismo cargo 3779 Presidencia del Consejo de minis-	la catedra de fitografía y geo- grafía botanica, creada en la fa-	ADMINISTRACION ECONÓMICA.
corredor de comercio à favor	tros —Partes sobre el estado de	cultad de filosofía de la univer-	de la diócesis de Mallorca.
de D. Pablo Estades y Alomar. 3779 Correos.—Real orden sobre la cor-	salud de S. M. la Reina 3776 Quintas.—Reales órdenes esten—	sidad central	Disposiciones de la ordenacion ge-
respondencia pública de las 18-	diendo á los practicantes de ma-	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montuiri.	neral del ministerio de gracia y justicia
las de Fernando Poo y Annobar con la península é islas adya-	rina lo determinado para sani- dad militar en 45 de abril de	Anuncio de la vacante de secretario 3775	
centes v vice-versa 3182	1857 3778	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL	ADMINISTRACION ECONÓMICA de la diócesis de Menorca.
Elecciones de diputados à Cortes.	—Real órden dictando reglas para la instruccion de espedientes	de Andraitx.	Disposiciones comunicadas á ella
—Real decreto mandando pro- ceder el 25 de marzo à elecciones	de quintas 3778	Anuncio del repartimiento de la	por la ordenación general de
de diputados generales à Cortes. 3111	Ramos especiales. — Real orden dictando medios para que la	derrama general del 2.º semes-	pagos del ministerio de Gracia y Justicia
-Circular sobre el modo de ce- lebrarse el 25 de marzo las elec-	Real academia de la historia	Anuncio de la vacante de oficial	ARCHIVO DE PROTOCOLOS
ciones generales de diputados	pueda reconocer sin menoscabo de los mismos á los documentos	sache 3784	del notariado del Mallorca.
à Cortes	originales que quiera publicar. 3781	AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL	Relacion de salarios cobrados en
tados à Cortes ultimadas en 45	Sanidad.—Real orden permitiendo bajo condiciones determinadas	de Campanet.	este establecimiento durante el
de mayo de 1854 3777 —Division de los distritos electo—	celebrar las exeguias de cuerpo	Anuncio de la contrata hecha con el agrimensor D. Antonio Bis-	año 1856 3779
rales de la provincia para di-	presente 3786 Vigilancia.—Real orden declaran-	querra 3779	ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de Mallorca.
putados à Cortes	do exentos de tomar cédulas de	AUDIENCIA TERRITORIAL	Cartas detenidas por falta de sellos. 3780
para diputados à Cortes y mo-	vecindad á los individuos de marina inclusos los matricula—	Real orden dictando medidas para	MERCADOS.
delos de actas para las mismas elecciones	dos de mar 3778	que las hojas de estadística ci- vil y criminal que se dirijan al	De Palma.—Primera quincena de
Hacienda. — Disposiciones para re-	—Circular á los Alcaldes sobre cédulas de vecindad 3778	ministerio de Gracia y Justicia	enero del presente ano 3715
visar los expedientes de los religiosos exclautrados 3778	Real orden declarando baja de-	tengan la debida exactitud 3778 Modelo de estadística civil y cri-	De Mahon.—Primera quincena de diciembre último 3775
Imprentas.—Real orden para que	finitiva en el ejército, al capi- tan del regimiento infanteria	minal 3778	De Manacor.—Primera quincena
se impida la circulación de libros cismáticos y heréticos 3779	de Múrcia núm. 37 D. Gregorio	Vacante de una plaza de alguacil. 3780 Real órden para que los Alcaldes y	de diciembre último 3776 De Mahon.—Segunda quincena de
—Indice de las obras cismáticas	Izquierdo 3780. —Real orden declarando baja de-	tenientes de Alcalde nombrados	diciembre último 3776
y heréticas que segun noticias circulan	finitiva en el ejército al tenien-	jueces de paz ó suplentes de- sempeñen á la vez ambos cargos	De Inca.—Segunda quincena de diciembre último
Instruccion primaria.—Real or-	te del batallon provincial de la Palma D. Marcelino Gimenez y	hasta la definitiva constitucion	De Mahon.—Primera quincena de
den dictando medidas para conci- liar los intereses de algunos	Guiralt 3782	de los nuevos Ayuntamientos, y declarando compatibles los car-	enero
particulares con el fin de que	ADMINISTRACION PRINCIPAL	gos de suplentes de jueces de	enero
no se dediquen al profesorado público personas que no ofrez-	de Hacienda pública de las Baleares.	paz y de regidores y síndicos 3783 Real órden encargando la exacta	De Ciudadela.—Segunda quince- na de diciembre último 3780
can las condiciones de conve-	Real orden reduciendo el impues- to que se satisface por cada piel	observancia de los artículos 2.º,	De Inca — Segunda quincena de
niente aptitud	de ganado vacuno ó caballar 3775	3.° y 4.° del Real decreto orgà- nico de la caja general de depó-	enero
aprobando las alteraciones y me-	Circular á los Alcaldes recordando el cumplimiento de la de 30 de	l sitos de 29 de setiembre de	
joras hechas por D. Alejandro Olivan en su Manual de Agri-	diciembre próximo pasado so-	4852	
cultura, v mandando publicar	bre el encabezamiento forzoso de la contribución de consumos. 3775	decreto organico de la caja ge-	PALMA.
los dictámenes de las comisio- nes del Real Consejo de agri-	Recuerdo á los Ayuntamientos	neral de depósitos, de 29 de setiembre de 4852 3786	
cultura, industria y comercio	sobre el inmediato ingreso en arcas del Tesoro de los débitos	JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA	AALA AAAAA
sobre esta obra y la Cartilla Agraria del mismo autor 3778	pendientes por el 20 por 400 de	del partido de Mahon.	JAIME LUIS RAMONELL,
—Dictamenes del Consejo de agri- cultura, industria y comercio. 377	Recuerdo á los Alcaldes del de-		
—Real orden dando disposiciones	ber en que se hallan de satisfa-	Pomar	Tortes was 2 small of many so.

INDICE DE LAS ONDENES CONFENDAS EN EL BOLETTA OFICIAL BALEAR.

durante el mes de febrero.

offendingence do la sempliando. Aneta de liga altroyade la turce

specification of the particular of the design of the desig

de les unismos e los documentos concentratos que quiera publicario dandel — Best ordes permiticado

Vigilomeia - Real orden declaran-do ex mos de lomar ecouse de

district enter ejectio at timical to la

propies do 4 850. Recurredo la los Attaldes del de ber ea due so bullair de sutisfic

" i south and the property of the

and our substitution of or such an suppression dispussion and an action

Age design of the land and a contract of the

succided of other banks had

A serul offender neg-esbibsama erengansal w.a.

do dijunados generalos a tingtes - Lacolar solar el modo do ce-tebraise el 13 do pidros las eleclebraise et 15 de judino las elec-ciones, generales dis dispulados

- Edward de l'ig electores de d'par

ther los interceos de algunds particultires can el fin dosque nos se destiquen al profesorada

ticheles feterfor louis siglicte-na de las pubblos de deaunsa-

and Companied

Numerio de la contrata be ha con -sid olsomi. II losismura te

skoth in the state of the state

nuk nijaslika otopinaxtkijim opi

MONTH TO THE PROPERTY AND THE PARTY AND THE

THRUSTIC OF STOWERED

COMPUTATION OF THE STATE OF MARKETS

Chiden para une les haumes costa-1 interior de paerto, l'even en et los teneral dereche sobre of paile-bor llamade homite. 3278

and the telephones who Memoreus.

Disposiciones comunicados a ella ed 'he sirdinacion general de

PALMA.